

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 27-17 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora María de Los Ángeles Liz Núñez y sucesores de Genaro Reynoso, mediante el cual el primero transfiere a los segundos, el apartamento No. 1-C, edificio No. 33, Tipo MHV, Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D. N. G. O. No. 10871 del 13 de febrero de 2017.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 27-17

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de transferencia suscrito en fecha 18 de mayo de 2005, entre el Estado dominicano y señora **MARIA DE LOS ANGELES LIZ NUÑEZ** y los señores **GENARO ALBERTO REYNOSO LIZ Y KARINA FRANCHESCA REYNOSO LIZ**, en calidad de esposa común en bienes y herederos del señor **GENARO REYNOSO**.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de transferencia suscrito en fecha 18 de mayo de 2005, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **ARISTIPO VIDAL**, de una parte, y de la otra parte, la señora **MARIA DE LOS ANGELES LIZ NUÑEZ** y los señores **GENARO ALBERTO REYNOSO LIZ Y KARINA FRANCHESCA REYNOSO LIZ**, en calidad de esposa común en bienes y herederos del fenecido señor **GENARO REYNOSO**, por medio del cual el primero acepta la transferencia por sucesión, del apartamento No.1-C, edificio No.33, Tipo MHV, del Proyecto Habitacional Villa Juana –Villa Consuelo, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$86,152,18 (OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 18/100), que copiado a la letra dice así.

CONTRATO DE TRANSFERENCIA

000320

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor **ARISTIPO VIDAL**, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0012010-4, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder Especial No.561-04, conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha diez (10) de agosto del año 2004, quien se denominará **LA PRIMERA PARTE**, y de la otra parte, la señora **MARIA DE LOS ANGELES LIZ NUÑEZ**, dominicana, mayor de edad, soltera, enfermera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0278331-3, y los señores **GENARO ALBERTO REYNOSO LIZ Y KARINA FRANCHESCA REYNOSO LIZ**, ambos dominicanos, mayores de edad, estudiantes, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-0270307-1 y 001-0270308-9, en calidad de **esposa común en bienes y herederos** del señor **GENARO REYNOSO**, todos domiciliados y residentes en el apartamento No.1-C, edificio No.33, Tipo MHV, del Proyecto Habitacional Villa Juana –Villa Consuelo, de esta ciudad, quienes se denominarán **LA SEGUNDA PARTE**;

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Estado dominicano mediante Poder del 14 de noviembre del año 1995, autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales a vender a los señores **GENARO REYNOSO Y MARIA DE LOS ANGELES LIZ NUÑEZ**, el apartamento No.1-C, edificio No.33, Tipo MHV, del Proyecto Habitacional Villa Juana –Villa Consuelo, de esta ciudad;

POR CUANTO: Que el señor **GENARO REYNOSO** falleció en fecha cuatro (4) de octubre del año 1992, según acta de defunción expedida en fecha diez (10) de diciembre del año 2002.

POR CUANTO: Que por medio del acto de Determinación de Herederos de fecha siete (7) de noviembre del año 2003, debidamente instrumentado por el Lic. Pablo Isidro Guzmán, se estableció que las únicas personas con vocación sucesoral para recibir los bienes relictos por el señor **GENARO REYNOSO**, son los señores **MARIA DE LOS ANGELES LIZ NUÑEZ, GENARO ALBERTO REYNOSO LIZ Y KARINA FRANCESCA REYNOSO LIZ, en calidad de esposa común en bienes y herederos** del fenecido señor.

POR CUANTO: A que mediante el Poder No.561-04, de fecha 10 de agosto del año 2004, el Poder Ejecutivo autorizó la realización de un contrato por medio del cual se traspase a los señores **MARIA DE LOS ANGELES LIZ NUÑEZ** y sus hijos **GENARO ALBERTO REYNOSO LIZ Y KARINA FRANCESCA REYNOSO LIZ**, el apartamento No.1-C, edificio No.33, Tipo MHV, del Proyecto Habitacional Villa Juana – Villa Consuelo, de esta ciudad.

POR CUANTO: y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: El Estado dominicano autoriza la transferencia por sucesión del apartamento No.1-C, edificio No.33, Tipo MHV, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana –Villa Consuelo, a favor de la señora **MARIA DE LOS ANGELES LIZ NUÑEZ** y sus hijos los señores **GENARO ALBERTO REYNOSO LIZ Y KARINA FRANCESCA REYNOSO LIZ**.

SEGUNDO: Las partes reconocen que a la firma del presente contrato dicho inmueble tiene un valor de **OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 18/100 (RD\$86,152,18)**, conforme Poder de fecha catorce (14) de noviembre del año 1995, de los cuales pagó la suma de **TRES MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,000.00)** por concepto de inicial, conforme al recibo No. 3575 de fecha 24 de abril del año 1992; la suma de **VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$22,650.00)**,

acreditados como abono según estado de cuenta emitido por la División de Cobros de esta institución, y el balance pendiente quedó saldado con la aplicación de un bono por valor de **CIEN MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$100,000.00)**, conforme lo establece el Artículo 3 del Decreto No.452-02, de fecha veinte (20) de junio del año 2002, por lo que por medio del presente contrato **LA PRIMERA PARTE** otorga formal recibo de descargo y finiquito legal en favor de **LA SEGUNDA PARTE**.

TERCERO: LA SEGUNDA PARTE, Se compromete a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios tales como: energía, agua, recogida de basura, etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

CUARTO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente el inmueble objeto de este contrato, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo. En caso de violación a este compromiso **LA PRIMERA PARTE** puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación por acto de alguacil. En caso de que **LA SEGUNDA PARTE** no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución.

SEXTO: Queda prohibido terminantemente a **LA SEGUNDA PARTE** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **LA PRIMERA PARTE** a notificar a **LA SEGUNDA PARTE** una intimación por acto de alguacil; en caso de que **LA SEGUNDA PARTE** no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

SÉPTIMO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las leyes No.339 y 1024 de fechas 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones.

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a **LA PRIMERA PARTE**, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercer adquirente, este último tendrá que pagar a **LA PRIMERA PARTE** un **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor actualizado de tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de transferencia en su favor.

OCTAVO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, las partes convienen y **LA SEGUNDA PARTE** así lo acepta, que **LA PRIMERA PARTE** retenga el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de los valores

pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, le será devuelto el **SETENTA POR CIENTO (70%)** de los valores pagados a la fecha.

NOVENO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por **LA SEGUNDA PARTE**, comprobada objetivamente por **LA PRIMERA PARTE**, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **LA SEGUNDA PARTE** por acto de alguacil.

DECIMO: **LA SEGUNDA PARTE** se compromete ante **LA PRIMERA PARTE** en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 5038 de fecha 21 de noviembre del año 1958 sobre Condominios, así como el Reglamento de Co-propiedad que se apruebe conjuntamente con el Régimen de Condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMO PRIMERO: Para todos los fines del presente contrato, **LA PRIMERA PARTE**, elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA SEGUNDA PARTE** en el inmueble objeto del presente contrato, y en su defecto, en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO SEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y a las reglas Derecho Administrativo.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en ocho (8) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005).

**POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO**

LA SEGUNDA PARTE

ARISTIPO VIDAL
Administrador General de Bienes
Nacionales.

MARIA DE LOS ANGELES LIZ NUÑEZ
Esposa común en Bienes

KARINA FRANCHESCA REYNOSO LIZ

GENARO ALBERTO REYNOSO LIZ

YO, **DR. LUIS A. THOMAS S.**, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **ARISTIPO VIDAL**, **MARIA DE**

LOS ANGELES LIZ NUÑEZ, KARINA FRANCHESCA REYNOSO LIZ y GENARO ALBERTO REYNOSO LIZ, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005).

DR. LUIS A. THOMAS S.
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012), años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Athaulpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 28-17 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Napoleón Guerrero Fernández, y su adéndum de fecha 28 de octubre de 2003, en virtud del cual el primero traspasa al segundo el apartamento No. 103, edificio No. 40-C, Tipo C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10871 del 13 de febrero de 2017.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 28-17

VISTOS: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 7 de junio del 1990, entre el Estado dominicano y el señor **NAPOLEON GUERRERO FERNANDEZ**, y su adéndum de fecha 28 de octubre de 2003.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 18 de junio de 1990, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte, y de la otra parte, el señor **NAPOLEON GUERRERO FERNANDEZ**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento No.103, edificio No.40-C, construido de block y concreto, ubicado en el Proyecto “Hainamosa,” de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$47,000,00 (CUARENTA Y SIETE MIL PESOS CON 00/100), y su adéndum fecha de 28 de octubre de 2003, por medio del cual se actualiza el monto original de la suma a CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 40/100 (RD\$138,048.40), que copiado a la letra dice así.

5071

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero,